

cultad para regular la edad de jubilación del personal que ha componer el nuevo Cuerpo de Seguridad, creado por dicho Decreto, hasta que en los Reglamentos, se señalen las edades para el retiro forzoso.

Con el fin de lograr verdadera eficacia en los servicios y atendiendo a que en el disuelto Cuerpo de Seguridad, la edad de jubilación era, para los Guardias y clases, de cincuenta y ocho años, y para los Oficiales, de sesenta, y en la Guardia Nacional, la de cincuenta y cuatro años, edades que no están en armonía con la misión a desempeñar, que, por lo dura e intensa, precisa hombres no acabados físicamente, así como la necesidad de regularizar las edades de retiro del personal de ambos Cuerpos disueltos, al unificarse en el de Seguridad,

He dispuesto:

Artículo primero. La edad para el retiro forzoso de los Guardias, clases y Tenientes, en los distintos Cuerpos que han de constituir el de Seguridad, como en éste mismo, será la de cincuenta y cuatro años, pudiendo, no obstante, continuar en él hasta los cincuenta y seis, en servicios auxiliares, si, a petición del interesado, se concede por la superioridad.

Artículo segundo. Los Guardias, Cabos, Sargentos y Tenientes de cincuenta a cincuenta y cuatro años, que por sus condiciones físicas u otras causas no puedan desempeñar su cometido con la eficacia debida, podrán, a propuesta de los Jefes de las Unidades, que será cursada a la Inspección del Cuerpo de Seguridad, pasar a situación de retirados, con los mismos derechos que les hubiere correspondido al alcanzar la edad máxima preceptuada en el artículo anterior.

Valencia 2 de Octubre de 1937.

JULIAN ZUGAZAGOITIA

Señor Director General de Seguridad.

(De la *Gaceta* número 276.)

Excmo. Sr.:—De conformidad con las facultades que al Consejo de Seguridad confiere el artículo 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último y previos los informes emitidos por las Ponencias examinadoras de instancias designadas al efecto, así como el acuerdo del citado Consejo, en sesión celebrada el día 28 del actual,

Vengo en aprobar la relación que se detalla seguidamente del personal que prestaba servicio en los antiguos Cuerpos de Seguridad y Asalto y Guardia Nacional Republicana, quienes causarán alta en sus empleos en el nuevo Cuerpo

de Seguridad, causando baja, los pertenecientes al Ejército, en sus Armas de procedencia, según dispone el mencionado Decreto.

RELACIÓN QUE SE DETALLA

Cuerpo de Seguridad y Asalto

Comandantes

D. José Zaragoza Romeu, Arma de Infantería.

D. Manuel Muñiz Izquierdo, ídem.

D. Casimiro Teeles Ramos, ídem.

D. Pedro Fernández Pellicer, ídem.

D. Emilio Meirás Méndez, ídem.

Capitanes

D. José Díaz Franco, Arma de Infantería.

D. Juan Ramos Riera, ídem.

D. Antonio González de Miguel, Arma de Ingenieros.

D. Francisco Mora Carmona, Arma de Infantería

D. Juan Torres Roig, ídem.

D. José Fernandino Pérez, ídem.

Tenientes

D. Feliciano García García, Cuerpo de Seguridad.

D. José Goicuria Ibarra, ídem.

D. Fernando Millán Chavarrías, ídem.

D. Mariano Gontán Romero, ídem.

D. Angel Ortiz Pérez, ídem.

D. Cayetano García Jiménez, ídem.

D. Francisco Ruiz Herráiz, ídem.

D. Manuel Navarro Barrera, ídem.

D. Carmelo Durán Pérez, ídem.

D. Eugenio Rodríguez Guantes, ídem.

D. Carmelo Castellanos Montealegre, ídem.

D. Isidoro Hernández Mateos, ídem.

D. Tomás Sanz Calleja, ídem.

D. Ricardo Carbonell Castell, ídem.

D. Francisco Blasco Pérez, ídem.

D. Julián López Bueno, ídem.

D. Esteban Miguel Calleja, ídem.

D. Rafael Gómez Barrios, ídem.

D. Manuel García Palao, ídem.

D. Julián Lucero Rebeldería, ídem.

D. Valentín Azañedo Segovia, ídem.

D. José Vega Osuna, ídem.

D. Heraclio Arroyo Caballero, ídem.

D. Eneidino Arroyo Heras, ídem.

D. Luis Recio Santamaría, ídem.

D. José María Abad Sanchis, ídem.

D. Mariano Villacañas Suárez, ídem.

D. José Demetrio Junco, ídem.

D. Valeriano Albarrán Losada, ídem.

D. Leoncio Feito Ballesteros, ídem.

D. José Montes Márquez, ídem.

D. José Peña Cosme, ídem.

D. Raúl Atienza Carrión, ídem.

D. José Arboléda Molina, ídem.

D. Victoriano Martínez Gómez, ídem.

D. Alfonso Ferrete Muylor, ídem.

D. Enrique Chacón Ruiz, ídem.

D. Vicente Serrano Vera, ídem.

D. Martín Chaguaceda Fidalgo, ídem.
D. José María Martínez López, ídem.
D. Francisco Benito Santos, ídem.
D. Eusebio García Blanco, ídem.
D. Francisco Martín-Caro Ariño, ídem.
D. Reyes Manuel Turégano Villaseñor, ídem.

D. Julio de Roa Robles, ídem.
D. Mariano Ruiz Raigón, ídem.
D. José Millán Álvarez, ídem.
D. Mariano Lozano Gómez, ídem.
D. Marcos García Redondo Martínez, ídem.

D. Vicente Martín Montero, ídem.
D. José Balboa Vázquez, ídem.
D. Antonio Casanova Quiroga, ídem.
D. Juan Pedraza Martín, ídem.
D. Alejandro Hernández Medina, ídem.
D. José Martínez López, ídem.

Médicos

D. Ricardo Rodríguez Flores, Cuerpo de Seguridad.

D. Emiliano Soriano Ariz, ídem.

Odontólogo

D. Manuel Díaz Sama, ídem.

Guardia Nacional Republicana

Tenientes coroneles

D. Francisco Galán Rodríguez.

D. Fernando Monasterio Bustos.

Comandante

D. Pedro Garrido Martínez.

Capitanes

D. Bartolomé Díaz Bolos

D. Vicente Rodríguez Muñoz.

Tenientes

D. Juan Navarro Márquez.

D. Simón Barceló Ochogavía.

D. Miguel Alonso Muñiz.

D. Pedro Regidor Herrero.

D. Pedro Barredo Sánchez.

D. Antonio López Villa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia 28 de Septiembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señores Director General de Seguridad e Inspector General de la Guardia Nacional Republicana.

(De la *Gaceta* número 279.)

Excmo. Sr.:—De conformidad con las facultades que al Consejo de Seguridad confiere el artículo 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último y previos los informes emiti-